

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCUBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE BELLAVISTA-YANANYAC DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", CUI N° 2461753

Ruc/código :	20606158581	Fecha de envío :	14/04/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES RAISSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES RAISSA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:03:05

**Consulta: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

el colegiado describe la forma de acreditacion del postor en la especialidad "La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago", se consulta al comite la resolucio de la aprobacion de l expediente tecnico tambien se contara para acreditar la conformidad del servicio de consultoria, dodo que este dcumento aprueba el titular u organo administrativo tal cual lo indica la normativa de las contrataciones, solicito se aclare mi peticion.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** c      **Página:** 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la consulra de participante; se aclara que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad estan determinadas en las bases estandar aprobadas con Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, con lo que respecta a las resoluciones de aprobacion del expediente tecnico si estas pueden suplir una conformidad o una constancia, traemos a consigo la opinion OPINIÓN N° 066-2022/DTN en el numeral 2.3.1 primer parrafo determina lo siguiente: debe considerarse que, por su naturaleza, una consultoría de obra consistente en la elaboración de un Expediente Técnico de Obra constituye una prestación de ejecución única, cuyo cumplimiento se materializa con la entrega conforme de dicho Expediente, según lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado; por lo tanto, resulta razonable que para acreditar la experiencia en la especialidad requerida el postor sustente haber ejecutado y culminado prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria, es decir, que haya elaborado Expedientes Técnico de Obra (culminados y entregados cabalmente), y no sólo algunos entregables o documentos que forman parte de ellos y por los cuales la Entidad contratante pudo pagar parcialmente, en ese sentido el postor puede adjuntar dicho documento para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCUBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE BELLAVISTA-YANANYAC DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", CUI N° 2461753

Ruc/código :	20606158581	Fecha de envío :	14/04/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES RAISSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES RAISSA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:03:05

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

solicitamos al comite aumentar las veces de valor referencial de acuerdo a las bases estandar dentro de los factores de evaluacion debe ser 3 veces el valor referencial, en ese sentido solicitamos incorporar nuestra peticion para generar competencia y potenciales postores

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** c      **Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conformidad con el numeral 3 del Artículo 72 del RLCE, dice: ¿Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación¿, para su conocimiento y respuesta en el plazo establecido en el numeral 5 del Artículo 72 del RLCE., El area usaria decide NO ACOGER la observacion, el solicitar 1.5 veces el valor referencial como factor de evaluacion, determina la mayor pluralidad de proveedores en el procedimiento de selección y que estas pueden acceder a las demas etapas, asi mismo este colegiado actua en estricta obediencia al art. 2 de la ley de contrataciones del estado literal a) a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCUBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE BELLAVISTA-YANANYAC DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCavelica", CUI N° 2461753

Ruc/código :	20606158581	Fecha de envío :	14/04/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES RAISSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES RAISSA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:06:57

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

solicitamos al comite uniformizar el tiempo de experiencia del profesional clave a 12 meses, asi mismo solicitamos ampliar la denominacion de los cargos o en todo caso confirmar si se aceptaran otras denominaciones del personal clave tal como indica la norativa de contratacion publica.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** b      **Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conformidad con el numeral 3 del Artículo 72 del RLCE, dice: ¿Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación¿, para su conocimiento y respuesta en el plazo establecido en el numeral 5 del Artículo 72 del RLCE., El area usaria decide NO ACOGER la observacion en virtud al Art.188.2. donde menciona El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad, asi mismo con lo que respecta a los demas profesionales clave, este comite obedece al art. 29.8. del reglamento de la ley de contrataciones donde menciona, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null